



SECRETARÍA DE  
FINANZAS  
ESTADO DE ZACATECAS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE  
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA: INGRESOS  
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE  
INGRESOS  
NO. DE OFICIO: DI/3003/2024

ASUNTO: El que se indica

**C. MUÑOZ SÁNCHEZ JOSÉ MANUEL**  
**R.F.C. MUSM560916RG7**  
**CALLE CAXCANES No. 416**  
**COLONIA MORADORES**  
**ZACATECAS, ZAC. C.P. 98067**  
**PRESENTE**

Esta Secretaría de Finanzas, fundamenta su acción en lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Cláusula Octava primer párrafo, fracción V, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 05 de agosto del 2015 en el Suplemento 3 al No. 62, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 2 al No. 26 el día 31 de marzo de 2021; artículos 1, 2, 3, 4, 17, 24 primer párrafo fracción I, 25 primer párrafo, fracción II y 27 primer párrafo fracciones III, XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 30 de noviembre de 2016 en el suplemento 3 al No. 96, reformado y adicionado en el mismo Órgano Oficial el día 20 de junio de 2018, reformado y adicionado en el mismo Órgano Oficial el día 7 de julio de 2021 mediante Decreto 671; artículos 1, 2, 4 primer párrafo fracciones IX, X, XI, 7, 8 primer párrafo, fracciones IV y XIII, 23 primer párrafo, fracción IV y 25 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019, en el suplemento Número 5 al 48, reformado y adicionado según publicaciones en el mismo Órgano Oficial de fecha 17 de julio de 2021 en el suplemento 3 al No. 57, en relación a lo estipulado en el artículo 1 del Acuerdo Administrativo por el que se delegan las funciones al Subdirector de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Suplemento número 2 al 38 del día 13 de mayo de 2023, y a su vez a lo estipulado con el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

Derivado de la queja promovida por Usted, ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Delegación Zacatecas, con No. de expediente 6127957-ZAC-QR-251-2024, y al estudio realizado al expediente administrativo en que se actúa, ésta Secretaría considera procedente declarar la prescripción del crédito identificado con número 1515F07707 emitido por esta Dirección de Ingresos, ya que de la fecha en que este fue legalmente exigido, a la fecha del presente oficio, han pasado más de

Calz. Héroes de Chapultepec, No. 1902,  
Cd. Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zac.

492 925 62 20

Hoja 1 de 2



SECRETARÍA DE  
FINANZAS  
ESTADO DE ZACATECAS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE  
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA: INGRESOS  
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE  
INGRESOS  
NO. DE OFICIO: DI/3003/2024

cinco años, término que señala el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, el cual literalmente establece: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor. Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción. Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo. La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente. Los plazos establecidos en este artículo no afectarán la implementación de los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte."; así las cosas, a lo que respecta a la multa marcada con número de crédito 1515F07707 ésta autoridad requirió el pago del crédito, sin que anteriormente haya realizado gestión de cobro alguna que continuara con el procedimiento administrativo instaurado con el objeto de hacer efectivo el crédito a su cargo, y el cual pudiera suspender el plazo para que se consumara la prescripción, por lo que, a la fecha de la presente solicitud ha transcurrido en exceso el término de cinco años previsto por el artículo 146 del ordenamiento legal que se cita.

Por los motivos precisados en líneas anteriores, se declara la PRESCRIPCIÓN del crédito identificado con número 1515F07707 emitido por esta Dirección de Ingresos, a cargo del contribuyente **MUÑOZ SÁNCHEZ JOSÉ MANUEL** respecto del cual esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, requirió su pago.

Sin otro particular, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**Ciudad de Zacatecas, a 16 de octubre de 2024**  
**SUBDIRECTOR DE INGRESOS**

**L.C. FRANCISCO JESÚS ESPINO CARRILLO.**



SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN DE INGRESOS

Copias para: M.I. Rosa María Letechipia De León.- Jefa del Depto. de Vigilancia de Obligaciones.- Para su conocimiento.  
FJEC/RMLL/AKGC/CSF